

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de receta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Junio 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 del pasado Mayo se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo en el expediente sobre concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de cuentas municipales en el Gobierno civil de Burgos, y resulta:

Que anunciado el concurso, acudió D. Lisardo Blanco y Alvarez, que en la actualidad desempeña dicha plaza, pidiendo le fuera reconocido el derecho á ocuparla, en vista de los veintiocho años de servicios que lleva prestados en el ramo de Contabilidad, apareciendo que, previa demostración de su aptitud, fué nombrado escribiente en 13 de Agosto de 1870; que en 5 de Mayo de 1873 fué sa-

cedido á Oficial quinto, previa propuesta de la Comisión provincial, fundada en su inteligencia y laboriosidad; que en 17 de Mayo de 1895 fué destinado á los trabajos de contabilidad municipal del Gobierno civil; que el Sr. Blanco lleva veintiocho años entendiendo en asuntos de contabilidad; y que el Gobernador informa favorablemente sobre la inteligencia, laboriosidad y honradez del interesado.

Dada audiencia en el expediente á D. Sergio Martín Ciruelos, interesado en el concurso de que se trata, suplicó no fuera confirmado en su cargo el Sr. Blanco, por llevar solamente seis años escasos en el puesto, carecer de título de Contador y haber sufrido dos suspensiones de empleo y sueldo en 1878 y 1891, extremo que acredita;

La Sección 1.<sup>a</sup>, estimando que no existe la vacante en vista de la documentación aportada, opina que procede anular el concurso, y la Dirección general de Administración fué de parecer que se consultase á esta Sección:

Considerando que al anuncio del concurso debió proceder un expediente para determinar, á los efectos del art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, si estaba ó no vacante la plaza de que se trata, resolviendo en el mismo lo procedente respecto de la situación y derechos del Sr. Blanco, con audiencia del interesado; y como esto no tuvo lugar ni fué declarado cesante el Sr. Blanco, legalmente no hay vacante y es nulo el concurso por no tener aún estado la convocatoria para el mismo:

Considerando que si bien el art. 28 establece la confirmación de los Jefes de Cuentas municipales que ostenten el título de Contador como una obligación de la Administración y un derecho de los in-

interesados, no prohíbe que la misma confirmación pueda ser concedida por equidad á funcionarios que hayan servido durante largos años con honradez y laboriosidad, cuyos méritos no se aminoran por las dos correcciones impuestas al Sr. Bianco, ya que se trata de servicios prestados durante veintiocho años en el ramo de Contabilidad, aunque los que prestara como tal Jefe sean solamente seis:

Considerando que la prohibición de las confirmaciones que previene el art. 1.º del citado reglamento se refiere á las plazas de Contadores provinciales y municipales, pero no á las de Jefes de Cuentas municipales, pues respecto de éstas el mismo reglamento autoriza á aquéllas en su art. 28;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen: que es nulo el concurso anunciado, y que, por equidad, pudiera ser confirmado D. Lisardo Blanco y Alvarez en su cargo de Jefe de Cuentas municipales de Burgos, procediendo desestimar la instancia de D. Sergio Martín Ciruelos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta 18 Mayo 1902.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Arenys de Munt, decretada por V. S. en 9 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Por Real orden de 23 del corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Arenys de Munt, decretada en 9 de Abril por el Gobernador civil de Barcelona y resulta:

Que instruido expediente, que se completó con los documentos reclamados por el Gobernador civil y los presupuestos y cuentas municipales, aparece acreditado, entre otros extremos, que no se hace la distribución mensual de fondos, ni se publica en el *Boletín Oficial* el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento; que en los presupuestos se consignan partidas para el censo y alumbrado, de las que pudiera resultar dos consignaciones para un mismo gasto ó que han sido liquidadas y no satisfechas y, por último, que se deben sumas importantes por contingente.

El Gobernador dictó providencia de suspensión, y contra la misma han apelado ante V. E. los interesados, examinando cargo por cargo, aunque sin llegar á desvirtuarlos, antes bien, reconociendo implícitamente el de no hacerse la distribución mensual de fondos.

La Subsecretaría propuso que pasara el expediente á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que la audiencia á los interesados puede darse por cumplida desde que aquéllos de-

muestran el más completo conocimiento del asunto y del expediente en su escrito de descargos, en el cual analizan son fundamentos de la providencia del Gobernador:

Considerando que la falta reconocida por los suspensores de la mensual distribución de fondos implica una infracción gravísima del art. 155 de la ley Municipal, que puede dar á los pagos hechos y ordenados el carácter de ilegítimos, por aplicación indebida de fondos públicos, lo cual envuelve responsabilidad criminal, sobre todo si se relaciona con las irregularidades sobre las consignaciones para el censo y alumbrado que quedan registradas:

Considerando que el explícito reconocimiento de la infracción precedente pudiera asimismo estar comprendido en el art. 369 del Código penal, que castiga al funcionario que á sabiendas dicta ó consulta providencia injusta en negocio meramente administrativo:

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia apelada, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta 7 Junio 1902.)

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que la Excm. Diputación se sirvió conferirle á la Comisión de acreedores de la provincia, ha dejado sin efecto los nombramientos de Agentes ejecutivos para la cobranza de descubiertos en el pago del contingente provincial de 1893-94 y años anteriores, en favor de D. Roque Lacalle, D. Jacinto Catalán y D. Mariano Grasa, nombrando en su lugar á D. Francisco Camón y á D. Isidro Albar.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales de los pueblos deudores se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 14 de Junio de 1902.—El Presidente, Enrique Naval.

## SECCION SEXTA

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el año próximo de 1903 estará de manifiesto al público por término de quince días.

Veilla Jiloca 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Francisco Morlanes.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos adicionales sobre las cuotas de rústica y pecuaria y urbana, por el completo del 16 por 100, para atender á las obligaciones de instrucción primaria.

Tabuenca 12 de Junio de 1902.—El Alcalde ejerciente, Custodio Chueca.

Por término de quince días se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de este distrito en el próximo año de 1903.

Campillo de Aragón 12 de Junio de 1902.—El Alcalde Presidente, Vicente Alonso.—Por acuerdo del A. y J. P., el Secretario, Pantaleón Terrer.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Torr-blanca López, hija de Antonio y Mamerta, de 20 á 25 años de edad, soltera, natural de Almería y domiciliada en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad por haberse decretado su prisión, á responder de los cargos que resultan en la causa que contra dicha María se instruye, sobre hurto; previniéndole que si no comparece en el término señalado, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de la mencionada María Torreblanca López.

Dada en Zaragoza á 10 de Junio de 1902.—Francisco Hueso.—Ángel Arnau.

#### Cédula de notificación

En la causa instruida en este Juzgado contra Miguel de los Santos Expósito, sobre hurto de un reloj á Antonio Cabrero, ha dictado auto con fecha 4 del actual la sección primera de la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, acordando declarar extinguida la acción penal con las costas de oficio, en virtud de lo propuesto por el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último, y que se archive la causa, dejándose sin efecto el auto de prisión del auto procesado, dictado en 8 de Enero de este año.

Y á fin de que llegue á conocimiento del expresado procesado Miguel de los Santos Expósito, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Zaragoza, á 12 de Junio de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

#### Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la villa de Ateca, á 2 de Junio de 1902.—El Sr. D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido. Con vista de esta demanda de pobreza, instada por D.<sup>a</sup> Vicenta Pérez del Palacio, de estado viuda, vecina del pueblo de Moros, ocupación la de su sexo, defendida por el Letrado D. Miguel Millán y representada por el Procurador D. Benito Romanos, de una parte; y de la otra el Sr. Abogado del Estado, habiendo sido declarado en rebeldía el demandado D. Andrés Saucó Garcés, vecino del pueblo de Bubberca, sobre que se declare pobre á aquélla para litigar con el demandado Sr. Saucó, sobre reclamación de pesetas;

*Fullo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Vicenta Pérez del Palacio, para que, disfrutando de los beneficios que el art. 14 de la citada ley de Enjuiciamiento civil concede á los de su clase, pueda litigar con D. Andrés Saucó Garcés, sobre reclamación de cantidad, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los declarados pobres. Así por esta mi sentencia, que en la forma prevenida por la ley se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado declarado rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Ateca 2 de Junio de 1902.—Aute mí, Juan Manuel Gil.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente, que concuerda bien y fielmente con sus originales, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Ateca, á 2 de Junio de 1902.—Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que por Marcos García Muniesa, con la calidad de pobre legal, soltero, vecino del pueblo de Moros, acompañado de su madre Joaquina Muniesa Alcalde, se presentó un escrito solicitando se declare por este Juzgado la ausencia legal de su tío carnal paterno Tomás García Carnicer, soltero, de unos 60 años, vecino que fué del referido pueblo de Moros, de donde ha desaparecido hará unos ocho años, sin que se hayan tenido noticias de su actual paradero, y que se le nombre Administrador de los bienes que el Tomás García Carnicer poseía cuando desapareció y los dejó abandonados; y á virtud de dicho escrito, se ha acordado que se publiquen edictos con intervalo y término de dos meses, llamando á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre del referido pueblo de Moros, último domicilio del ya nombrado ausente Tomás García Carnicer y donde radican los bienes que éste poseía; todo ello con arreglo á lo dispuesto en

los artículos 185 del Código civil y 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, con prevención de que si no comparecieren dentro del término de estos segundos edictos, en los relacionados autos, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Ateca á 11 de Junio de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

### Daroca.

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Señor Juez de instrucción ejerciente de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, relativa á la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Jimeno y Antonio Sanz, vecinos de Fuentes de Jitoca, sobre disparo y lesiones, se ha acordado citar en forma al testigo Carmelo Guerrero, que figura como vecino de dicho pueblo de Fuentes de Jitoca, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 25 de Junio actual, á las diez y media de la mañana, á la vista en juicio oral y público de la mencionada causa; con la obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación del Carmelo Guerrero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Daroca á 13 de Junio de 1902.—Santiago Calvo

### Sos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción ejerciente de esta villa, fecha de ayer, dictada en los autos de mayor cuantía de D. Jacinto Moyés Basteras, contra D. Manuel Senao Albar, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en segunda subasta pública, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

La mitad proindivisa de tres cuartas partes de una casa, sita en Sádaba, calle del Imperio, núm. 1, de dos pisos; tasada dicha mitad en 2.620 pesetas; y

La mitad proindivisa de un campo, situado en la partida de San Antonio de Sádaba, que todo él será de 30 áreas y 75 centiáreas; valuado en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 15 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que será de cuenta del rematante la titulación de propiedad de los referidos bienes.

Sos 10 de Junio de 1902.—El Escribano, Ricardardo Blánquez.—V.º B.º, el Juez, Maximino Espatolero.

## PARTE NO OFICIAL

### Sociedad Aragonesa de Molinería y Panificación.—Sistema Schweitzer.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria el día 26 de Junio, á las

dieciséis de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para acordar lo referente á los siguientes puntos:

- 1.º Continuación ó liquidación de la Sociedad.
- 2.º Nombramiento de liquidadores, en caso necesario.
- 3.º Poderes de los mismos, y ampliación de ellos si se creyera conveniente.

El depósito de acciones ó resguardos de establecimientos públicos de crédito en que aquéllas estuvieren depositadas, podrán hacerlo los señores Accionistas que deseen tener derecho de asistencia, con arreglo á lo preceptuado en los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, en las oficinas provisionales de la misma, D. Jaime I, núm. 1, principal, de diez á doce de la mañana y de diecisiete á diecinueve de la tarde, los días no feriados, hasta la víspera del en que ha de celebrarse la Junta general.

Zaragoza 14 de Junio de 1902.—El Gerente, Manuel Pérez. 15-21

### Azucarera de Calatayud

La junta general de señores accionistas celebrada en 11 de Mayo último, acordó distribuir el dividendo correspondiente al ejercicio de 1901-1902 á razón de 30 pesetas por acción.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado verificar el pago de dicho dividendo desde el día 15 al 30 del corriente mes en la Caja de la Compañía y en el domicilio de D. Patricio Lamarca, Estébanes, 21, Zaragoza, mediante presentación de factura, que al efecto se les facilitará y entrega del cupón núm. 2.

Después del 30 del corriente, los expresados cupones sólo serán pagados en la Caja de la Sociedad.

Calatayud 11 de Junio de 1902.—El Presidente, Vicente Mochales.—Por A. del C.—El Secretario, Francisco Lafuente.

### Sociedad anónima Azucarera de Nuestra Señora del Pilar, sita en Gallur.

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria, que previenen sus estatutos, el día 30 del actual mes de Junio, á las tres de la tarde, en los locales de la Cámara de Comercio, establecida en la calle del Cuatro de Agosto.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para tratar y resolver acerca del aumento del capital social, y de la reforma de los estatutos en cuanto por este aumento se haga necesaria.

Ambas Juntas se celebrarán de acuerdo con las prescripciones de dichos estatutos.

Lo que se anuncia á los señores Accionistas para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 13 de Junio de 1902.—El Director gerente, Emilio Rodríguez García. 3